

C111 UJ



Recibi oficio original
constante de A fejos -
utilizo para un solo l.cide. -
07-sept-17. 17:15 hrs

Jose Alonso Perio J.
Subdirector

Oficio: IEEZ-01/0953/17

Guadalupe, Zac., 06 de Septiembre de 2017

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos
Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del punto del Acuerdo Primero del diverso INE/CG61/2016 por el que se aprobaron los "Criterios institucionales para dar contestación a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales al Instituto Nacional Electoral", se hace la consulta siguiente

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.
3. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018
4. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico dirigido a ieez@org.mx, al cual se adjuntó la circular INE/UTVOPL/0378/2017 mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las



¹ En adelante Constitución Federal
² En adelante Ley General de Instituciones
³ En adelante Ley General de Partidos

autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Considerandos

Primero.- Que los artículos 41 Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal y 44 numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Tercero.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, establece que los Consejos Electorales sesionarán dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

Cuarto.- Que el artículo 155 de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular

Quinto.- Que el artículo 158 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establecen que las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días, y que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, **iniciarán a partir de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.**

Sexto.- Que los artículos 34 numeral 1 y 145 numeral 2 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral y los fijados en la convocatoria respectiva y podrá realizar ajustes a los plazos

⁴ En adelante Ley Electoral

establecidos, a fin de garantizar que los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciba a lo establecido en el artículo 158 de la Ley Electoral.

Séptimo.- Que el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó al Instituto Electoral, la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

En el resolutivo PRIMERO de dicha resolución, se estableció lo siguiente: *"Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes."*

Octavo.- Que en términos de lo previsto en la normatividad electoral local a que se ha hecho referencia, resulta inviable observar como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, en virtud de que no es posible ajustar el plazo relativo a las campañas electorales a la fecha señalada, pues en términos de lo previsto en el artículos 158 numerales 1 y 2, estas inician a partir de la procedencia del registro y tienen una duración de sesenta días.

En ese sentido, se tiene que de observarse como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, las campañas electorales deberían de iniciar el veintisiete de abril del mismo año y concluir cinco días antes del día de la jornada electoral o bien iniciar dos días después de la emisión de la resolución de procedencia de registro, lo que no permite garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Consulta

En consecuencia de lo anterior se pone a su consideración la siguiente consulta:

- Es procedente que en términos de lo previsto en los artículos 34 numeral 1 y 145 numeral 2 de la Ley Electoral, que se modifique el plazo para la aprobación del registro de candidaturas determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG386/2017, señalándose para tal efecto, el veintiocho abril de dos mil dieciocho, a fin de que las campañas inicien al día siguiente de la aprobación de los registros, esto es, el veintinueve de abril de dos mil dieciocho y concluyan tres días antes del día de la jornada electoral.

Sin más por el momento, me es grato enviarle con mi saludo la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente



Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Consejo General del INE - Para su superior conocimiento
Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPL. - Mismo fin.
Lic. Edmundo Jacobo Medina. Secretario Ejecutivo del INE - Mismo fin.
Lic. Matías Chiquito Díaz de León. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de INE en el Estado de Zacatecas. - Mismo fin
Lic. Osiris Santoyo de la Rosa. Secretario Ejecutivo del IEEZ - Mismo fin
Lic. Sandra Valdez Rodríguez. Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos - Mismo fin



Instituto Nacional Electoral



DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Asunto: Respuesta a consulta sobre modificación de plazo para registro de candidaturas.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que dota de facultades consultivas a esta Dirección Jurídica, me refiero a su oficio INE/STCVOP/L/0444/2017, por el que solicita a esta Dirección la emisión de un criterio para dar respuesta al oficio IEEZ-01/0953/17, suscrito por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), del tenor literal siguiente:

“...
Octavo. Que en términos de lo previsto en la normatividad electoral local...resulta inviable observar como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, en virtud de que no es posible ajustar el plazo relativo a las campañas electorales a la fecha señalada, pues en términos de lo previsto en el artículo 158 numerales 1 y 2, estas inician a partir de la procedencia del registro y tienen una duración de sesenta días.

En ese sentido, se tiene que de observarse como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el veinte de abril de dos mil dieciocho, las campañas electorales deberían de iniciar el veintisiete de abril del mismo año y concluir cinco días antes del día de la jornada electoral o bien iniciar dos días después de la emisión de la resolución de procedencia de registro, lo que no permite garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Consulta

“...
Es procedente que en términos de lo previsto en los artículos 34 numeral 1 y 145 numeral 2 de la Ley Electoral, que se modifique el plazo para la aprobación del registro de candidaturas determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG386/2017, señalándose para tal efecto, el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, a fin de que las campañas inicien al día siguiente de la aprobación de los registros, esto es, el veintinueve de abril de dos mil dieciocho y concluyan tres días antes del día de la jornada electoral...” (sic, énfasis añadido).

Al respecto, le comento lo siguiente:

A. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La reforma en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, dispuso la celebración de elecciones

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que tuvieran lugar en 2018, las cuales se llevarían a cabo el primer domingo de julio.

2. El artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ (LGIPE), facultó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.
3. Mediante circular INE/CVOPL/342/2016², de fecha 16 de agosto de 2017, el Consejero Electoral y presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Dr. Ciro Murayama Rendón, convocó a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales (OPL) involucrados a una reunión de trabajo a efecto de analizar la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como **establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.**
4. El 22 de agosto del año en curso³, tuvo verificativo la referida reunión de trabajo, durante su desarrollo las y los presidentes de los OPL expresaron sus comentarios y dudas sobre la propuesta, en virtud de que junto con la convocatoria se les circuló la documentación a revisar; no obstante, uno de los acuerdos fue abrir un periodo adicional para remitir, por escrito, sus observaciones y comentarios sobre la propuesta. **En el caso de Zacatecas, el OPL, propuso empatar el plazo de precampañas y apoyo ciudadano conforme a su legislación local.**
5. Por la importancia, trascendencia y complejidad que representa la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, mediante Resolución INE/CG386/2017⁴, **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de**

¹ A juicio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia ley general (SUP-RAP-298-2016).

² Como se refiere en la Resolución INE/CG386/2017.

³ *Ibid.*

⁴ Aprobada el 28 de agosto de 2017 y publicada en el D.O.F el 31 del mismo mes y año, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5495707&fecha=31/08/2017



Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional Electoral

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018. En dicho instrumento, entre otras cosas, se determinó:

- “ ...
4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso
... ”

Ahora bien, respecto a las fechas límite para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, deberá realizarse tanto para el Proceso Electoral Federal como para las candidaturas al cargo de gobernador a más tardar el 29 de marzo de 2018, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días; por último, la aprobación del registro para los Procesos Electorales Locales restantes deberá realizarse por las autoridades competentes a más tardar el 20 de abril de 2018.

Es importante señalar que las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se refieren únicamente a la fecha, en que a más tardar, se deberá de realizar la sesión especial de registro de candidatos por las autoridades competentes, lo que no incluye las duraciones y plazos de recepción y verificación de registros. Por lo anterior, de conformidad con lo que determinen cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar las fechas y duraciones que le correspondan para el cumplimiento de los requisitos del registro de candidatos, a partir de las fechas establecidas mediante este acuerdo.

Ahora bien, no obstante que las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, se refieren a plazos máximos, las autoridades competentes de los OPL podrán realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, sin nunca exceder las fechas fijadas como límite, es decir, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes deberá realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

“ ... ”

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

...

QUINTO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

6. Los artículos 34, 45, 151, 158, 339, párrafo 1; y sexto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, establecen:

ARTÍCULO 34

1. El Consejo General podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en esta Ley y los fijados en la convocatoria respectiva. En ningún caso las reglas contenidas en las convocatorias a elecciones ordinarias y extraordinarias, ni los acuerdos del Consejo General podrán restringir los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos políticos estatales o nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y esta Ley, establecen.

ARTÍCULO 145

1. El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:

- I. Para Gobernador del Estado, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General del Instituto;
- II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del trece al veintisiete de marzo, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;
- III. Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General;
- IV. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del trece al veintisiete de marzo, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
- V. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se cña a lo establecido en el artículo 158 de esta Ley.

ARTÍCULO 151

1. Los Consejos Electorales sesionarán dentro de los seis días siguientes al vencimiento de los plazos señalados para el registro de candidaturas, con el único fin de resolver sobre los que procedan.

ARTÍCULO 158

⁵ <http://sitios.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/128>



Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional Electoral

1. Las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de 60 días.
2. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.
3. La constancia del registro de las candidaturas respectivas será expedida por el Órgano Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 339

1. Dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos de registro, los Consejos General, Distritales y Municipales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la presente Ley.

...

Sexto. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

B. OPINIÓN

Del contenido de su solicitud se advierte que su interés radica en que esta Dirección emita un criterio para dar respuesta a la consulta formulada por el Consejero Presidente del IEEZ, no obstante, esta Dirección no cuenta con atribuciones para emitir criterios aplicables a los OPL.

Lo anterior es así, pues en términos del artículo 37, párrafo 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, cuando una consulta amerite la definición de un criterio, el proyecto de éste deberá elaborarse por las áreas competentes, para su presentación y en su caso aprobación de la Comisión que corresponda y del Consejo General.

No obstante, en cuanto a la consulta realizada por el OPL en Zacatecas, en el sentido de que *conforme a su normativa local, resulta inviable observar como fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas el 20 de abril de 2018, dado que no es posible ajustar el plazo relativo a las campañas electorales a la fecha señalada, pues en términos de lo previsto en el artículo 158 párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas estas inician a partir de la procedencia del registro y tienen una duración de 60 días, por lo que de observarse dicha fecha, las campañas electorales deberían iniciar el 27 de abril y concluir 5 días antes del día de la jornada electoral o bien iniciar 2 días después de la emisión de la resolución de procedencia de registro, lo que no garantizaría el adecuado desarrollo del proceso electoral*, de manera orientadora, le comento lo siguiente:

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales, para llevar a cabo el registro de candidatos y candidatas, así como la necesidad de garantizar, entre otros, la actuación oportuna de la autoridad electoral nacional en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, (fiscalización de los recursos de los actores políticos, asignación de tiempos en radio y televisión, así como lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, entre otros), llevó a tomar la determinación de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

En ese sentido, en la resolución INE/CG386/2017, se fijó como fecha máxima para aprobar el registro de candidatas y candidatos, a más tardar el 20 de abril de 2018; por ello, se señaló que las autoridades de los OPL, sin exceder las fechas fijadas como límite podrían realizar la sesión especial de registro de candidatos dentro de un periodo de dos semanas previo, para las candidaturas al cargo de gobernador, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, la sesión especial de registro de las autoridades competentes debería realizarse entre el 15 y el 29 de marzo de 2018 y para los Procesos Electorales Locales restantes entre el 6 y el 20 de abril de 2018.

En la resolución también se motivó que *“...a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden...”*.

En ese tenor, aun cuando diversas legislaciones locales señalan como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan, privilegiando lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución, en la resolución de mérito, se dispuso que los OPL debían establecer las fechas de inicio de las campañas de que se trate, con base a la duración específica de su legislación local, como puede observarse en el último párrafo de la página 46 del acuerdo de referencia.

En razón de lo anterior, y toda vez que en términos de los artículos 145, párrafo 2, y sexto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del OPL en Zacatecas, tiene atribución para ajustar los plazos establecidos en su legislación y para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas



**DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/23449/2017**

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional Electoral

disposiciones, en opinión de esta Dirección dicho OPL debe apegarse a la fecha fijada como límite para el registro de candidatas y candidatos.

En todo caso, debe emitir acuerdo en donde fije el inicio de las campañas electorales, en el que se garantice su duración en términos de lo dispuesto en su normativa local.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

C.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

Folio: 25627

Aprobó:	Mtra. Erika Aguilera Ramírez.	
Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.	
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.	